

AL JUZGADO DE LO MERCANTIL

NOMBRE Y APELLIDOS:

DNI/NIE:

DOMICILIO:

Ante el Juzgado comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE:**
Que por medio del presente escrito, interpone demanda contra:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:

DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO:

en reclamación de:

IMPORTE DEL CANON EN LA FACTURA:

a cuyos efectos señala los siguiente hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS:

PRIMERO: El demandante compró, en la fecha señalada en la factura de compra que se adjunta como DOCUMENTO Nº 1, soportes digitales para su uso personal y pagó por cada CD el sobreprecio denominado «canon», cuyo total es el objeto de esta reclamación.

SEGUNDO: Uno de los Cds comprados se destina al acta judicial de la presente litis.

TERCERO: En fecha 18 de septiembre de 2003, la Comisión Permanente del Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) adoptó por unanimidad, entre otros, el acuerdo de solicitar tanto al Ministerio de Justicia como al Consejo General del Poder Judicial la supresión del canon en los juicios orales. Se adjunta copia de dicha resolución como DOCUMENTO Nº 2, sin resultado hasta la fecha.

CUARTO: En fecha 10 de febrero de 2005, el Pleno del Foro por la Justicia del CGAE aprobó por unanimidad sus resoluciones que fueron propuestas al Ministro de Justicia en reunión de fecha 21 de junio de 2005. En las propuestas tecnológicas figuraba como primera solicitud la de: *“Exención de derechos de propiedad intelectual en los equipos, aparatos y soportes destinados a la función de impartir Justicia. En este sentido, los juicios orales civiles deben quedar exentos del canon en favor de las entidades de gestión de la propiedad intelectual (el canon sobre los soportes digitales)”*. También esta petición se halla sin resultado hasta la fecha. Toda la documentación relativa al Foro por la Justicia del CGAE es pública y accesible en <http://forojusticia.cgae.es>.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. Jurisdicción y Competencia.

Corresponde el conocimiento de la presente litis a los Juzgados de lo Mercantil, en aplicación del artículo 46 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), en relación con el artículo 86 ter apartado 2 a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dado que la materia objeto de discusión es la aplicación del artículo 25.1 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI) y con jurisdicción territorial sobre esta localidad, según el artículo 51.1 de la LEC.

II. Legitimación.

En lo que respecta a la legitimación *“ad processum”*, corresponde la legitimación activa al demandante, al ser sujeto de la compraventa, y la pasiva a la demandada, por igual circunstancia.

La legitimación *“ad causam”* corresponde a ambas partes procesales, al ser titulares de la relación sinalagmática derivada del contrato de compraventa.

III. Procedimiento.

Conforme las disposiciones del artículo 250.2 de la LEC, «se decidirán también en el juicio verbal las demandas cuya cuantía no exceda de quinientas mil pesetas y no se refieran a ninguna de las materias previstas en el apartado 1 del artículo anterior».

Procede, por tanto, la aplicación del procedimiento del juicio verbal previsto y regulado en el Título III del Libro II, artículos 437 y ss. de la vigente LEC.

IV. Fondo del asunto.

Entiende esta parte que el artículo 25.1 del vigente Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual puede ser interpretado de dos maneras:

1. Literalmente, lo que derivaría en una interpretación antinómica con parcelas del Ordenamiento Jurídico de rango superior por las razones que se alegarán en el acto de la vista.
2. Acorde con el contexto histórico en el que nos hallamos, en cuyo caso no sería de aplicación el canon en el presente supuesto, y específicamente no lo sería en el acta del juicio de este procedimiento, para el que se destina uno de los Cdr comprados y objeto de la factura.

V.Costas.

Al tratarse de un procedimiento verbal, no cabe la imposición de costas, dado que no es preceptiva la intervención de abogado ni procurador.

Por lo expuesto,

AL JUZGADO SUPLICA: Que, habiendo por presentado este escrito, lo admita a trámite y, en su virtud, se tenga por interpuesta DEMANDA DE JUICIO VERBAL contra la demandada y tras los trámites legales, dicte sentencia en la que ordene la devolución del importe del “canon” al demandante.

OTROSI DICE: Que se manifiesta expresamente la voluntad de esta parte de cumplir los requisitos exigidos por la Ley, a los efectos de la subsanación de los defectos adolecidos en los actos procesales de esta parte, conforme establece el artículo 231 de la LEC:

Artículo 231. Subsanación.

«El tribunal cuidará de que puedan ser subsanados los defectos en que incurran los actos procesales de las partes, siempre que en dichos actos se hubiese manifestado la voluntad de cumplir los requisitos exigidos por la ley.»

SUPLICA NUEVAMENTE AL JUZGADO: Que se tenga por realizada la anterior solicitud a los efectos legales oportunos.

Es Justicia que suplica en los siguientes lugar y fecha:

Lugar:
Fecha:
Firma:



**CONSEJO GENERAL
DE LA
ABOGACÍA ESPAÑOLA**

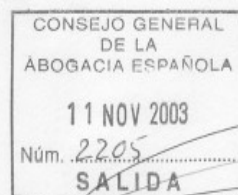
Notificado
13.11.03

La Comisión Permanente del Consejo General de la Abogacía Española, en su sesión de fecha dieciocho de septiembre de dos mil tres, adoptó, por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Escrito dirigido por el Letrado Don Javier de la Cueva González-Cotera solicitando la intervención del Consejo en relación a la implantación del denominado “canon” sobre los soportes CD y DVD.

Se examina el escrito dirigido por el Letrado Don Javier de la Cueva González-Cotera solicitando la intervención del Consejo en relación a la implantación del denominado “canon” sobre los soportes CD y DVD y por los asistentes se acuerda, por unanimidad, acusar recibo al Letrado Sr. De la Cueva González-Cotera y trasladar tanto al Ministerio de Justicia como al Consejo General del Poder Judicial copia de la comunicación del Letrado y además la solicitud del Consejo de que, es su caso, se establezcan condiciones especiales para los profesionales del derecho.”

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.



Madrid, 3 de noviembre de 2003
EL SECRETARIO GENERAL
P.D.

Antonio Ruiz-Giménez Aguilar

D. Javier de la Cueva González-Cotera

